

Señor
Juez 23 Civil Municipal de Oralidad Bogotá
E.S.D

Ref: *Recurso de Reposición contra Auto que Ordena Fijar Caución*
EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: SESCOLO TAX & LEGAL ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S - NIT.
900688871-6
Demandado: PROTELA S.A - NIT. 860001963-2
Radicado: 110014003023202300291 00

Honorable señor Juez,

GINNA TATIANA TRUJILLO VARGAS, abogada en ejercicio, apoderada de la parte actora reconocida dentro del proceso de la referencia, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, de acuerdo a lo establecido por el artículo 318 del Código General del Proceso de la manera más atenta y respetuosa, y actuando dentro de los términos procesales, me permito interponer recurso de reposición contra el Auto No. 12 de fecha 12 de mayo de 2023, notificado por Estado del día 15 de mayo del mismo año, por el cual el Despacho ordenó a la parte demandada PROTELA a fijar caución.

El presente escrito lo presento en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1.El día 2 de mayo de 2023, la parte demandada PROTELA mediante abogado apoderado se notificó por conducta concluyente presentando memorial acreditando ser apoderado de dicha sociedad, y a la vez ofreciendo caución para evitar las prácticas de medidas cautelares.
- 1.2.El día 9 de mayo de 2023 el Juzgado 23 Civil Municipal mediante correo electrónico con el asunto “OFICIOS EMBARGO PROCESO 2023-291” remitió al apoderado de la parte demandada PROTELA todos los oficios de medidas cautelares para el trámite correspondiente, según se evidencia en solicitud de insistencia de caución presentado por el mismo apoderado de PROTELA.
- 1.3.El correo electrónico jmoralesr@bstlegal.com , al cual le fueron remitidos y notificados los oficios de embargo a la parte demandada no hacen parte de los indicados en el acápite de notificaciones de la demanda ejecutiva presentada, por lo que no se explica cómo resultaron en poder de la sociedad demandada PROTELA.

- 1.4.El 9 de mayo de 2023, el apoderado de la sociedad demandada PROTELA manifestó al Despacho haber conocido los oficios de embargo, esto, aun cuando sólo se le tuvo notificada por conducta concluyente en Auto notificado el día 15 del mismo mes y año y siendo claro que su notificación por conducta concluyente fue en realidad el 2 de mayo de 2023.
- 1.5.El 12 de mayo de 2023, el Juzgado 23 Civil Municipal profiere Auto mediante el cual accede a la petición de la sociedad demandada PROTELA y como consecuencia ordenó prestar la caución ofrecida, decisión que fue notificada por Estado del 15 de mayo. Sin embargo, en el Auto referido el Despacho omitió indicar el plazo para que la sociedad PROTELA allegue la respectiva caución.
- 1.6.El 12 de mayo de 2023, el Juzgado 23 Civil Municipal profiere Auto y lo notifica el 15 del mismo mes y año, mediante el cual se tiene por notificada a la demandada PROTELA S.A., bajo la figura de conducta concluyente.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

2.1.Sobre los Oficios de Embargo Revelados y Compartidos por el Juzgado 23 Civil Municipal a la parte Demandada PROTELA sin previo conocimiento de estos por parte de la actora SESCOLO TAX & LEGAL ABOGADOS.

Es importante recordar que las medidas cautelares son providencias adoptadas antes, durante o después de un proceso para asegurar o garantizar la eficacia de los derechos objeto de controversia judicial, y en el presente caso se pretendieron de manera cautelar previa con la eventualidad de haber sido reveladas a la parte demandada, incluso sin el previo conocimiento de quien las solicitó, por lo que se ve quebrantado la materialización de los derechos que tiene mi representada si está situación no se repara de manera urgente y prioritaria con el registro de las medidas decretadas, y en efecto así lo señala el Dr. Marco Antonio Álvarez Gómez¹. Veamos:

“No en vano la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia, puntualiza en su artículo 1º que “La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.” Desde esta perspectiva, las medidas cautelares se ofrecen como una valiosa herramienta para garantizar la materialización de los derechos, cualquiera que sea su

¹ Las medidas cautelares en el código general del proceso - módulo de aprendizaje autodirigido plan de formación de la rama judicial - plan de formación de la rama judicial

linaje: fundamentales, reales, patrimoniales, etc., diseñadas a la medida de una Constitución que va más allá de su mero reconocimiento, para comprometerse con su realización.”

Es así, que las medidas cautelares están concebidas como un instrumento jurídico que tiene por objeto garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido, impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado.

Por ende, y frente a los antecedentes aquí narrados, y como insistentemente se ha señalado a lo largo del presente escrito, el simple evento de compartir los oficios de embargos y comunicar sobre los mismos a la parte demandada PROTELA no se considera del normal desarrollo de las medidas cautelares en el proceso en lo que respecta a su decreto y tramite, esto, ya que no deben ser puestas en conocimiento de la parte demandada hasta que la misma se haya hecho parte en debida forma del proceso judicial. En este mismo sentido, la mencionada actuación es una clara falta de seguridad en el envío de los oficios, contrariando lo establecido en el artículo 111 del Código General del Proceso, pues se pusieron en evidencia las medidas cautelares, las cuales por su naturaleza jurídica son sorpresivas y garantistas.

Es claro, qué el simple hecho de descubrir las medidas cautelares y más el de compartir los oficios de embargos a la parte demandada, rompe la garantía del derecho objetivo de mi representada permitiendo tal vez no asegurar un resultado favorable para la sociedad SESCOLO TAX & LEGAL ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S., esto dado que de primicia la parte demandada PROTELA ya tiene previo conocimiento de cuáles son las medidas “sorpresivas y preventivas” permitiéndole a esta última como sociedad deudora, ya sea insolventarse, liquidarse, o tal vez a no allegar la caución ofrecida y ordenada, esto ya que sin esfuerzo procesal alguno tiene información sobre la relación y clase de bienes se les ha ordenado dirigir el decreto de embargos, encontrándose mi representada sin garantía alguna.

La Honorable Corte Constitucional mediante sentencia señaló²:

“Medidas cautelares sin notificación previa al demandado, buena fe y debido proceso.

6- La práctica de las medidas cautelares antes de la notificación del auto que las decreta tiene una razón obvia, y es evitar que el demandado, al conocer que un embargo o un secuestro fueron ordenados, pueda intentar insolventarse a fin de eludir el cumplimiento de la sentencia. Por ende, esa regulación persigue un propósito constitucionalmente relevante, como es asegurar la efectividad de la sentencia, sin que pueda aducirse que de esa manera las expresiones acusadas desconocen el principio constitucional de la buena fe, al suponer que el demandado podría intentar sustraerse a las consecuencias de un fallo adverso. En efecto, el principio constitucional de la buena fe no implica que las autoridades deban regular los asuntos suponiendo que las personas se portan

² Sentencia C-490/00 M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero

siempre bondadosamente y cumplen voluntariamente con todas sus obligaciones pues, como dicen los autores de El Federalista, “si los hombres fueran ángeles, no sería necesario ningún gobierno”[4], ni habría necesidad de regulaciones jurídicas, ni de ordenamientos coactivos, pues todas las personas vivirían en perfecta armonía. Los ordenamientos jurídicos existen en gran medida como un reconocimiento de las imperfecciones del ser humano, que hace necesaria la imposición coactiva de ciertos comportamientos y del cumplimiento de determinadas obligaciones, precisamente porque es razonable pensar que algunas personas estarían dispuestas a no acatar esas pautas normativas. Por ende, mal puede considerarse que desconoce el principio de buena fe la expresión acusada, simplemente porque el legislador establece mecanismos para evitar que el demandado intente insolventarse para eludir una condena en su contra. Esos comportamientos ocurren en la práctica, por lo cual bien puede la ley prevenirlos, sin que por tal razón desconozca la buena fe. (...)

esta Corporación no hace más que reiterar los criterios adelantados en la sentencia C-925 de 1999, MP Vladimiro Naranjo Mesa, en donde la Corte, al estudiar el mismo tema, concluyó al respecto:

“Así, si las medidas cautelares están destinadas a salvaguardar los derechos subjetivos en disputa y, principalmente, a garantizar la efectividad y eficacia de la administración de justicia, es imprescindible que las mismas se decreten y practiquen antes de que el titular de los derechos cautelados tenga conocimiento de ellas. Admitir lo contrario, esto es, que su ejecución sea posterior a la notificación del auto que las ordena, haría inoperante dicha figura en cuanto le daría al demandado la oportunidad de eludirla, impidiéndole al juez cumplir eficazmente su objetivo de proteger el derecho amenazado o violado.”

2.2.Sobre el Plazo Para Allegar la Caución al Despacho por parte de la sociedad demandada PROTELA.

La definición del plazo y/o termino para cumplir la orden impartida de prestar caución garantiza los efectos a la renuencia o cumplimiento de la parte demandada PROTELA, para que sean efectuadas las medidas cautelares ordenadas y garantizar la lealtad y debido proceso, situación que no se observa en el Auto objeto del presente recurso, esto dado que el mismo se limitó a únicamente ordenar prestar la caución, permitiendo a la parte demandada PROTELA S.A., a su libertad y juicio de allegarla en cualquier momento, desprotegiendo una vez más a mi representada con dicha decisión.

3. PETICIÓN.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito de la manera más respetuosa al Honorable Juez 23 Civil Municipal:

3.1.Se revoque el Auto de fecha 12 de mayo de 2023 notificado por estado el 15 de mayo del mismo año mediante el cual el Despacho ordenó prestar caución al demandado PROTELA S.A.

3.2.Previo a que se resuelva el presente recurso y a fin de que el proceso siga su curso garantizando el debido proceso de mi representada la parte actora, se

proceda de manera inmediata y urgente remitir a la suscrita desde un correo oficial del Despacho, los oficios de embargo ya elaborados y firmados para materializar las medidas cautelares ordenadas y evitar de esta manera un perjuicio irremediable para la sociedad actora por el conocimiento previo de la sociedad PROTELA sobre las medidas decretadas.

3.3. De manera subsidiaria en caso de que no sea revocado el Auto qué ordenar Caución por parte del Despacho.

3.3.1. Solicito al Honorable señor Juez adicione al Auto recurrido en el sentido de señalar un límite de tiempo perentorio para que la demandada PROTELA preste y allegue caución.

3.3.2. Previo a qué se resuelva el presente recurso y a fin de qué el proceso siga su curso garantizando el debido proceso de mi representada, y así como previo al envío de la caución por parte de PROTELA en lo que se resuelve el presente, se proceda de manera inmediata y urgente ordenar remitir a la suscrita desde un correo oficial del Despacho, los oficios de embargo ya elaborados y firmados para materializar las medidas cautelares ordenadas y evitar de esta manera un perjuicio irremediable para la sociedad actora por el conocimiento previo de la sociedad PROTELA

Del Honorable Señor Juez, respetuosamente,


GINNA TATIANA TRUJILLO VARGAS
C.C. No. 1.030.534.438
T.P. No. 236.232
Apoderada

Recurso de Reposición contra Auto que Ordena Fijar Caución

GINNA TATIANA TRUJILLO VARGAS <correoseguro@e-entrega.co>

Mar 16/05/2023 3:35 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **GINNA TATIANA TRUJILLO VARGAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por GINNA TATIANA TRUJILLO VARGAS](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)